



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 28 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-000559/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la empresa URBASER ARGENTINA S.A. toma el control de la firma TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I.yF., mediante la adquisición del SETENTA POR CIENTO (70%) de sus acciones, representativas del capital social y de los votos, de propiedad de los Sres.

GW

SUE

ef



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



RICARDO CONSTANTINO CACCHIONE, MÓNICA AMALIA PESTARINO, LYDIA ANICETA PIÑEYRO, JOSÉ ÁNGEL PESTARINO, HORACIO OSCAR PÉREZ, GUSTAVO LORENZO RUGGERI, MIRTA BEATRIZ RUGGERI y ADRIANA LIDIA RUGGERI, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado nacional de servicios de limpieza, en especial, en el segmento de saneamiento urbano, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual la empresa URBASER ARGENTINA S.A. toma el control de la firma

CW
QUE
[Signature]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I.yF. mediante la adquisición del SETENTA POR CIENTO (70%) de sus acciones representativas del capital social y de los votos, de propiedad de los Sres. RICARDO CONSTANTINO CACCHIONE, MÓNICA AMALIA PESTARINO, LYDIA ANICETA PIÑEYRO, JOSÉ ÁNGEL PESTARINO, HORACIO OSCAR PÉREZ, GUSTAVO LORENZO RUGGERI, MIRTA BEATRIZ RUGGERI y ADRIANA LIDIA RUGGERI, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de Marzo del año 2001, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*en
SUE*

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN N° **24**

[Handwritten Signature]
Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO



24

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-000559/2001 (CONC. 280)

DICTAMEN CONCENT. N° 242

BUENOS AIRES, 28 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica, que tramita en el expediente de referencia caratulado "URBASER ARGENTINA SA Y TRANSPORTES OLIVOS SACIYF S/NOTIFICACION ART.8* DE LA LEY 25.156", por la cual la empresa URBASER ARGENTINA S.A. ("URBASER") toma el control de la firma TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F. ("TRANSPORTES OLIVOS") mediante la adquisición del setenta por ciento (70 %) de sus acciones, de propiedad de los Sres. Ricardo Constantino Cacchione, Monica Amalia Pestarino, Lydia Aniceta Piñeyro, José Angel Pestarino, Horacio Oscar Pérez, Gustavo Lorenzo Ruggeri, Mirta Beatriz Ruggeri y Adriana Lidia Ruggeri ("Los Vendedores").

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación consiste en la transferencia por parte de Los Vendedores a favor de URBASER de las acciones representativas del setenta por ciento (70 %) del capital social y de los votos de TRANSPORTES OLIVOS.
2. Según surge del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 28 de diciembre de 2000, las partes supeditaron la operación a su aprobación por parte de esta Comisión Nacional.

CW
 sut

af

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



24

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Las partes

La Empresa Compradora

3. URBASER ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada principalmente a la prestación de servicios urbanos de recolección de residuos, barrido y limpieza de calzadas, transporte de material resultante incluyendo el diseño, construcción y operación de plantas de transformación y el tratamiento final de los residuos en cualesquiera de sus modalidades, tales como vertederos controlados, plantas de transferencia, compostaje, reciclaje, incineración y otros. La misma es controlante de la firma URBASER OBRELMEC S.A. la cual brinda servicios de limpieza de sanatorios, hospitales, consultorios y veterinarias, como así también el tratamiento de residuos patogénicos, patológicos y peligrosos. URBASER ARGENTINA S.A. es controlada directamente por la sociedad española URBASER S.A. e indirectamente por GRUPO DRAGADOS S.A.. Esta última empresa es a su vez controlante de la firma DYCASA SA, la cual presta servicios de saneamiento urbano en la República Argentina.

La Empresa Objeto de la transacción.

4. TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F. es una sociedad argentina, cuya actividad consiste en: (i) Recolección de residuos domiciliarios, barrido manual y mecánico de calles, provisión y vaciado de contenedores, lavado de aceras y recolección selectiva de elementos reciclables, proyecto y operación de plantas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, y (ii) Diseño, ejecución y explotación de vertederos tanto urbanos como rurales, tanto industriales como domiciliarios. La misma controla a su vez a las siguientes empresas: RIO BRAVO S.A., TIERRAS CATAMARQUEÑAS S.A., EL JARILLAL S.A. y FUTUVIS S.A., todas ellas dedicadas a la forestación y reforestación de tierras, explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, forestales y/o granjas como asimismo a la industrialización y comercialización de los productos derivados.

GW
 SUE
 ef

h
 f
 DW



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



24

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Los Vendedores.

- Los vendedores son todas personas físicas, a saber: Ricardo Constantino Cacchione, Monica Amalia Pestarino, Lydia Aniceta Piñeyro, José Angel Pestarino, Horacio Oscar Pérez, Gustavo Lorenzo Ruggeri, Mirta Beatriz Ruggeri y Adriana Lidia Ruggeri.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- Siendo que la misma tiene por objeto la transferencia de la mayoría del paquete accionario de TRASNPORTE OLIVOS a favor de URBASER, acto que constituye una toma de control, queda encuadrada en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.
- La obligatoriedad de la notificación de las operaciones consideradas está dada porque la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel internacional supera el umbral de Pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

III. PROCEDIMIENTO

- Las empresas involucradas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificaron la operación bajo análisis el día 09 de enero de 2001.
- Analizada la información presentada, esta Comisión advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en los artículos 11 de la Ley N° 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, por lo cual

in
 sus

ef

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ES COPIA

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATTEI
DIRECCION DESPACHO 24

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



se efectuaron observaciones, que fueron notificadas a las partes el día 18 de enero de 2001.

11. Las partes cumplieron acabadamente los requerimientos formulados el día 2 de febrero de 2001, por lo que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, venciendo en consecuencia el 6 de abril de 2001.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la operación

12. La relación bajo análisis en la presente operación de concentración económica entre las empresas TRANSPORTES OLIVOS y URBASER ARGENTINA es de naturaleza horizontal, dado que ambas empresas se dedican a la prestación de servicios de recolección de residuos y su posterior tratamiento hasta su destino.

IV.2 El mercado relevante del producto

13. El mercado de los Servicios de Limpieza puede segmentarse en dos actividades perfectamente diferenciadas:

- a) Saneamiento Urbano :comprende los servicios de recolección y disposición de residuos, barrido de la vía pública y limpieza de sumideros públicos realizados por prestatarios privados por encargo de los gobiernos municipales.
- b) Servicios de limpieza en general : comprende los servicios de limpieza de locales, oficinas, empresas etc.

A los efectos del presente estudio, únicamente nos centraremos en el segmento de saneamiento urbano, habida cuenta que es el segmento en donde se presentan relaciones horizontales entre las empresas.

14. Los servicios prestados por las empresas notificantes son los siguientes: recolección domiciliaria de residuos; barrido manual de calles; barrido mecánico de avenidas;

W
SUE



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

24

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



levantamiento del producido del barrido; retiro de objetos voluminosos; recolección de poda; servicios especiales para grandes generadores de residuos; limpieza y desobstrucción de sumideros; colocación, mantenimiento, limpieza y desinfección de cestos papeleros en la vía pública; recolección diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos; transporte y disposición final de residuos.

15. La disposición final de los residuos es realizada a través del método denominado "relleno sanitario". El relleno sanitario constituye la etapa final del manejo de los residuos e implica la planificación de una obra con aplicación de principios científicos, urbanísticos, de ingeniería y técnico-económicos, que requiere de las siguientes características: impermeabilización de fondos de celdas con membrana de polietileno de 1500 micrones de espesor y sistema de doble soldadura; pavimentación de la red de circulación principal interior del centro de disposición a fin de asegurar la transitabilidad de los equipos bajo cualquier condición climática, sistema de evacuación de gases reforzado en términos de cantidad de tubos por unidad de superficie, red de monitoreo de aguas subterráneas compuesta por pozos a los acuíferos, control y pesaje empleando computadoras y programas especiales de alta eficacia, colección y tratamiento de líquidos lixiviados generados en el relleno sanitario a través de una planta de tratamiento físico-químico y biológico, edificios adaptados para ubicar balanzas, laboratorios y oficinas, planta de compostaje y planta incineradora.

16. El mercado relevante del producto resulta entonces en la prestación de servicios de saneamiento urbano.

IV.3 El mercado geográfico

17. Las empresas notificantes prestan los servicios involucrados dentro de las zonas geográficas establecidas por los contratos de concesión que le fueran adjudicados por parte de los demandantes del servicio, no obstante intentan participar en todos los procesos licitatorios municipales del país, por lo que se puede definir al mercado como de alcance nacional.

in
 out

f
 h
 f
 OX



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

24

FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



18. Los pliegos de bases y condiciones correspondientes a cada llamado a licitación establecen la exclusividad de la empresa adjudicada dentro del área definida para la prestación del servicio involucrado.
19. Las empresas notificantes prestan servicios en distintas localidades del país. El Cuadro I indica las localidades en las cuales ellas o a través de las sociedades creadas al efecto, son licenciatarias del servicio relevante, indicando el objeto de la prestación conforme se desprende de la información brindada por las empresas.

TRANSPORTES OLIVOS

Cuadro I: Cobertura por área geográfica

Area geográfica	Comitente	Servicios prestados
Partido de Vicente López.	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuos barrido de calles,
Partido de San Fernando	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuos , barrido de calles.
Partido de Tigre	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuos y barrido de calles.
Partido de Escobar	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuos y disposición final. Barrido de calles.

URBASER

Empresa	Area Geográfica	Servicios prestados
URBAFE UTE.	Ciudad de Santa Fe	Limpieza, recolección de residuos barrido de calles,
AEPA UTE	Ciudad de Paraná	Limpieza y barrido de calles.
URBASER / DYCASSA	Municipalidad de Morón	Limpieza, recolección de residuos y barrido de calles.
URBASER OBRELMEC S.A	Sanatorios y hospitales	Limpieza en sanatorios hospitales consultorios. Tratamiento de residuos patógenos.

W
SUT

f

f

f



IV.4 Características del mercado

La demanda

20. La demanda de los servicios involucrados en esta operación está constituida en la mayoría de los casos por gobiernos municipales. Estos últimos contratan el servicio a través del otorgamiento de concesiones mediante licitación pública u otro mecanismo previsto por las normas que rigen las compras y contrataciones del Estado en la jurisdicción respectiva. Los pliegos de bases y condiciones determinan las características de la actividad a desarrollar, las condiciones bajo las cuales se realizará la prestación, su plazo de duración y el precio por la ejecución de la misma.

La oferta

21. Las firmas TRANSPORTES OLIVOS y URBASER pueden prestar los servicios involucrados en todo el territorio nacional. A efectos de participar en los llamados a licitación, las empresas deben revestir el carácter jurídico exigido por el comitente, lo cual motiva en algunos casos la conformación de Uniones Transitorias de Empresas creadas con la finalidad específica de prestar el servicio objeto de la concesión, y en otros casos la constitución de alguno de los tipos societarios contemplados en la Ley de Sociedades Comerciales.

22. El volumen de operaciones en este tipo de servicios está dado en función de la cantidad de cuadras servidas, la población atendida y las toneladas de residuos recogidas. No obstante ello, una ampliación de las prestaciones de los servicios puede tener lugar a través de la participación en nuevos procesos licitatorios, la presencia de nuevos clientes industriales o bien la ampliación de las necesidades de cuidado del medio ambiente por parte de los clientes ya existentes.

23. El precio en los contratos de servicios de higiene urbana se fija en el momento en que se presenta la oferta para la licitación del servicio de que se trate. Dicho precio puede ser establecido por tonelada de residuo, por cuadra atendida o por día de prestación del servicio, de acuerdo a las exigencias existentes en los respectivos pliegos de licitación.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

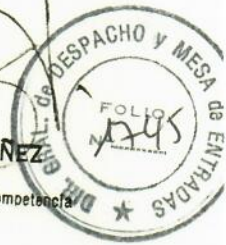
ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

24

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Aspectos regulatorios

24. La importancia que para la salud de la población tiene un correcto manejo y disposición final de los residuos, hace que la prestación del servicio esté regulado por varias normas legales, entre las cuales se encuentran las Leyes nacionales N° 9.111/78 (Residuos Sólidos Urbanos), N° 24.051 (Residuos Peligrosos) , el Decreto N° 831/93 de residuos peligrosos, las correspondientes resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, las normas especiales de la Secretaría de Transporte, y además las reglamentaciones propias de cada provincia.

IV.5 Consideraciones finales acerca del impacto sobre la competencia

25. La operación notificada consiste en un cambio de control sobre un conjunto de empresas en las que solo tienen participación las firmas notificantes, en efecto URBASER toma el control de TRANSPORTES OLIVOS, al adquirir el setenta por ciento de su paquete accionario.

26. En un esquema de licitaciones la contratación de los servicios ofrecidos por las empresas notificantes, implica, que una vez cumplidas las etapas del proceso licitatorio, la firma adjudicataria cuenta con la exclusividad para la prestación del servicio dentro del ámbito geográfico determinado en el contrato de concesión.

27. No obstante ello, la competencia entre las empresas prestadoras de los servicios analizados se produce durante el proceso de licitación, previamente a la adjudicación. Se trata de un caso de competencia "por el mercado", que se manifiesta a través de la presentación de ofertas ante un llamado a licitación. En dicha etapa las empresas compiten a través del ofrecimiento de precio, calidad y capacidad técnica y económica que viene determinada por sus antecedentes como prestadora del servicio y su infraestructura tecnológica.

28. Respecto de las participaciones de mercado, las empresas notificantes expresan que existen restricciones importantes de información sobre la facturación anual de las empresas del sector. Por ello se optó por utilizar un informe producido por la Cámara de Saneamiento Ambiental para el año 2000 el cual tiene en cuenta la cantidad de

W
SUE

ef

h

Handwritten signature



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO BEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24

población servida por cada una de las empresas. Para estimar las participaciones se consideró la población argentina en 35.000.000 de habitantes, de ese total 23.538.496 cuenta con el servicio de saneamiento urbano prestado por terceros, mientras que el resto de la población es atendido por servicios autoprestados por los propios municipios o por empresas de muy escasa envergadura.

29. Existe un universo de aproximadamente 35 empresas que sirven a municipios con más de 40.000 habitantes, las 18 más importantes atienden a 19.399.534 habitantes lo que representa el 82.42% del total. El resto es decir 4.138.962 se reparte entre las 17 empresas restantes tal como puede observarse en el cuadro N° 2.

Cuadro 2

Oferentes de servicios de Saneamiento Urbano – Datos año 2000.

Empresa	Cant. de habitantes	Participación porcentual
AESA	432.345	1.83
Aerotécnica Fueguina	626.926	2.66
Alvarez y Patiño.	2.621.793	11.14
Ashira	573.551	2.44
Clear	477.149	2.03
Cliba	4.767.416	20.25
Ecohabitat	741.350	3.15
Ecourbana	369.156	1.57
Martín y Martín	1.621.049	6.88
Municipal	328.291	1.39
Solurban	741.350	3.15
Transportes 9 de Julio.	2.078.975	8.83
Transur.	501.476	2.13
Tuqsa.	891.600	3.79
Venturino y Asociados.	322.208	1.38
AEBA (DYCASA / FCC) *	593.080	2.52
Transportes Olivos	829.438	3.53
Urbaser (*)	882.382	3.75
Otras Empresas	4.138.961	17.58
TOTAL	23.538.496	100,00

(*) zona 2 de Cap. Federal, Dycasa/ FCC

in
 BUE
 ef

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO BEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

24

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



30. La empresa líder del sector saneamiento urbano según el presente ordenamiento resultó ser CLIBA con el 20.25% del mercado, seguida por ALVAREZ Y PATIÑO con 11.14%, en tercer lugar se ubicó TRANSPORTES 9 DE JULIO con el 8.83%. De esta manera las primeras tres empresas nuclean el 40 % del mercado.

31. TRANSPORTES OLIVOS obtiene 3.53% y URBASER 3.75% .Por su parte la empresa DYCASA perteneciente también al Grupo Dragados , tiene una participación del 45 % en AEBA empresa encargada de limpiar la zona 2 de Capital Federal . Por ende la participación conjunta de las empresas del Grupo Dragados, sumada la participación que posee en AEBA es de 9.80% transformándose entonces en la tercera empresa en importancia en el sector. No obstante, este mercado se encuentra atomizado en una gran cantidad de empresas que participan, a ello debe sumarse los potenciales ingresantes al mercado entre los que se encuentran: grandes empresas constructoras, empresas de logística, empresas de transporte etc. Por todo lo expuesto esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación notificada no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

32. El contrato definitivo de compraventa suscripto por las partes incorpora en el punto 6.1 una cláusula de no competencia por la cual, por un plazo de cinco años y con relación exclusiva a las municipalidades de Vicente López, Tigre, San Fernando, Escobar, Olivos y Avellaneda, los Vendedores se obligan a, (i) no realizar actividad relacionada con la recolección de residuos, como dueño, consultor, gerente, asociado, empleado o socio presentante; (ii) no solicitar, incentivar o intentar influir sobre algún cliente, empleado, consultor, contratista o proveedor del sociedad adquirida, el comprador o sus asociados, a cesar en el negocio principal de la sociedad adquirida (recolección de residuos) o terminar con sus trabajos con la sociedad adquirida, con el comprador o con sus asociados.

lw
 SUE



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ÉS COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

24

PIEL DEL ORIGINAL



Dr. EDGARDO B. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

33. El contenido de la misma, en cuanto a la actividad restringida y al ámbito geográfico de aplicación - como asimismo su extensión temporal -, resulta razonable en el marco de la operación que se notifica.

VI. CONCLUSIONES

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado nacional de servicios de limpieza, en especial en el segmento de saneamiento urbano, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

35. Por ello, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de URBASER ARGENTINA S.A. del setenta por ciento (70%) de las acciones representativas del capital social y de los votos de TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Handwritten notes:
 sue
 cr

Signature of Esteban M. Greco
 ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

Signature of Lic. Mauricio Butera
 LIC. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

Signature of Eduardo Montamat
 EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL